

29

Estatutos Asociación Latinoamericana de Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología (ALESOCITE)

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de Asociación Latinoamericana de Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología (ALESOCITE) créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2º.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a. Fomentar el desarrollo y consolidación de los estudios sociales de la ciencia y la tecnología en América Latina;
- b. Extender y fortalecer las investigaciones en estos campos, estimulando el desarrollo de una perspectiva crítica basada en la promoción de los colectivos y actores de la región;
- c. Promover el intercambio y la conformación de redes entre los académicos e instituciones de la región;
- d. Fortalecer los vínculos de la comunidad de los estudios sociales de la ciencia y la tecnología en Latinoamérica y otras regiones;
- e. Estimular la formación de posgrado (especialización, maestría y doctorado) en los estudios sociales de la ciencia y la tecnología, conformando vínculos estables entre los diversos programas e instituciones;
- f. Desarrollar y promover la educación Ciencia, Tecnología y Sociedad (CTS) en los diferentes niveles de enseñanza, así como la formación de docentes en este campo;
- g. Apoyar y fortalecer las publicaciones académicas y de divulgación sobre los estudios sociales de la ciencia y la tecnología en América

Latina;

- h. Establecer vínculos estables de colaboración con asociaciones similares de otras regiones, así como con asociaciones latinoamericanas que representan a otros campos disciplinarios o de interés ;
- i. Dar visibilidad a los trabajos desarrollados desde Latinoamérica, y difundir las actividades realizadas por los miembros de la Asociación, con el mayor alcance posible;
- j. Generar propuestas que puedan influir en la orientación y los contenidos de las políticas públicas en Ciencia y Tecnología de los países de la región;
- k. Promover y organizar Congresos, con una periodicidad de dos años, en distintos países de América Latina, para actualizar el debate científico y los estudios CTS;
- l. Crear y mantener una página web que sirva de medio de comunicación entre sus miembros, en donde figure un directorio actualizado de miembros y de instituciones académicas de los estudios CTS en América Latina;
- m. Apoyar la publicación de publicaciones periódicas seriadas existentes en el campo CTS en América Latina, como Redes, Revista de Estudios Sociales de la Ciencia.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3º.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.-

Asociados.

Artículo 4º.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5º.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6º.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere:

- a) Ser Académico, lo que implica la calidad de profesor, investigador consolidado y especialista, en la realización de tareas de investigación, docencia y difusión de los diferentes aspectos de los estudios sociales de la ciencia y la tecnología latinoamericana.
- b) Ser Estudiante, lo que implica acreditar una inscripción en una

RECC... REGISTROS... ONES Y FUNDACIONES

30

institución de educación superior en la que realicen estudios de posgrado en relación con los estudios sociales de la ciencia y la tecnología y de la educación científica y tecnológica.

Artículo 7º.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º.) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- f) Participar en las actividades de la Asociación;
- g) Recibir información actualizada sobre las actividades regulares de la Asociación, en especial, sobre la realización de sus Congresos;
- h) Proponer al comité ejecutivo la incorporación de temas o problemas relevantes, de analistas para la constitución de Comisiones de Trabajo, realización de mesas redondas u otras actividades científicas o culturales en cada Congreso;
- i) Participar en los Congresos de la Asociación con la presentación de trabajos escritos, videos, películas, u otros medios de transmisión del conocimiento, en los términos señalados por la convocatoria respectiva;
- j) Votar el informe de actividades y la declaración final que presente el comité ejecutivo a la Asamblea.

2º.) De los Socios honorarios y suscriptores:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;

b) utilizar los diversos servicios sociales;

c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8º.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;

b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

c) contribuir con sus trabajos a elevar la calidad científica, la capacidad crítica y el compromiso democrático de los integrantes de la Asociación;

d) colaborar, en la medida de sus posibilidades y con el apoyo de la institución a la que preste sus servicios, en la realización de los Congresos de la Asociación.

Artículo 9º.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La

expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1º.) Asamblea General.

Artículo 10º.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos

los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, o por cualquier vía de notificación fehaciente y constatable, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas.

REGISTROS
DE FUNDACIONES

Artículo 13º.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14º.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15º.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros titulares mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más.. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16º.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17º.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la

36

Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de mil Unidades Reajustables (1000 U.R.), o a 100 veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

En particular, y sin que esta enumeración resulte taxativa, a la Comisión Directiva compete:

- a. Dedicar, cuando menos, una reunión anual, a acordar el programa (temática, organización, financiamiento) del siguiente Congreso, así como de la Escuela de Jóvenes Investigadores y decidirá sobre las Convocatorias a los Premios que otorga la Asociación;
- b. Aprobar la integración del comité organizador del Congreso;
- c. Emitir la convocatoria para la realización del Congreso de la Asociación;
- d. Aprobar la conformación del Comité Científico de cada Congreso;
- e. Emitir las convocatorias para los Premios que otorga la Asociación;
- f. Emitir la convocatoria para las Reuniones de Jóvenes Investigadores y gestionar el lugar para su realización;
- g. Resolver, en caso de imposibilidad de realización de un Congreso en la fecha y sede previstas, el cambio de las mismas, priorizando las sedes alternas aprobadas por la Asamblea General;
- h. Anualmente presentar a la Asamblea General un informe global de las actividades y un proyecto de declaración final sobre lo realizado en el período

37

i. Organizar y convocar a la realización de reuniones y actividades que promuevan el intercambio de conocimientos entre los científicos sociales de la región, y de éstos con sus semejantes en otras partes del mundo.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3°.) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea

38

Extraordinaria (Artículo 11º) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.

- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.

Artículo 21º.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22º.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto

38

será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la Universidad de la República

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de mayo de cada año.

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece

que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 13 de noviembre del año 2016, estarán integradas de la siguiente forma:

Comisión Directiva:

Titulares:

Presidente: Pablo Kreimer, PP: 14.526.309

Secretario: Amílcar Davyt, CI: 2.969.024-2

Tesorero: Rosalba Casas, PP: 05390000436

Vocal: Noela Invernizzi, CI: 3650692-9

Vocal: Alexis Mercado, PP: V5430487

Suplentes:

Hernán Thomas, PP: 12.685.222

Gilson Leandro Queluz, PP: FK885662

Jorge Gibert Galassi, PP: 9.060.214-4

Yuri Jack Gómez, PP: 79329164

Romy Viales Hurtado, PP: 106390504

41 8

Comisión Fiscal

Titulares:

Renato Dagnino, PP: 189865

Michele Chauvet, PP: G15052391

Belén Albornoz, PP: 1304345893

Suplentes:

Eduardo Robles Belmont, PP: G01984659

María Elina Estebáñez, PP: 14.605.194

Mariela Bianco, CI: 1.984.206-9

Artículo 29º.- (Gestores de la Personería Jurídica).

La Dra. Victoria Laniella queda facultada para, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

(Firma y contrafirma de los presentes).

SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
BOGOTÁ, D. C. 2015

52 P

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGISTRALES
DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES,
LEGALES Y REGISTRALES

Sra. Ministra de Educación y Cultura
Doctora María Julia Muñoz
REF. EXPEDIENTE 329/204
Presente.-

Montevideo, 11 de Mayo de 2015
Hora: 15,50
FIRMA: *Silvia Morelli*

Dra. SILVIA MORELLI
Asesor - Abogado
Ministerio de Educación y Cultura

~~Por~~ Victoria Laniella, gestora autorizada según facultades conferidas por art.29 del Estatuto de la Asociación, comparezco en estos obrados a adjuntar versión completa de los Estatutos, tal como han quedado redactados luego de evacuar la vista conferida

Por lo expuesto **SOLICITO:**

Se tenga por cumplida la formalidad requerida, continuándose con el trámite de este expediente.-



EDU

ENER

2015



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
URUGUAY

n. 489/15

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo,

20 May 2015

VISTO: La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación de estatutos cursada por la asociación civil "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS SOCIALES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA", con sede en el Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: La Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-----

CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento; no constan en estos obrados elementos que la vulneren.-----

ATENTO: A lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, en aplicación de lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980,-----

-----LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA-----

-----RESUELVE:-----

1º) APRUEBANSE los estatutos de la asociación civil "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS SOCIALES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art. 21 del Código Civil, quedando sujeta a sus propios estatutos, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2º) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art.1º del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

3º) COMUNÍQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno; cumplido, archívese.-----

Exp. No. 329/14


Dra. MARÍA JULIA MUÑOZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. No. 329/2014

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 20 de Mayo de 2015, POR CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO Y SE RECONOCE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS SOCIALES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA".-

TRAMITADA POR EXP. No. 329 AÑO 2014

Montevideo, 27 de Mayo de 2015.-


Esc. Stella Palazzo
Técnico Registrador